

Avda. Valhondo, s/n, Módulo 2 4ª planta
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 20 00

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se procede a adecuar el contenido por modificación no sustancial de la resolución de 24 de mayo de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente, en el procedimiento de autorización ambiental unificada del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, cuyo titular es Dioxipe Solar, SL, en el término municipal de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante resolución de 24 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, de la Dirección General de Sostenibilidad, se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de modificación sustancial de la instalación de aceites vegetales, promovido por Dioxipe Solar, SL en el término municipal de Badajoz, con CIF B-84991330 (expediente AAU I/228). Esta AAI se publicó en el DOE n.º 113, de 13/06/2012.

Segundo. - Con fecha 26 de febrero de 2022, Dioxipe Solar, SL solicita modificación no sustancial, consistente en la ejecución de una serie de medidas, exigidas por el Organismo de cuenca en la revisión de fecha 9 de noviembre de 2020 de la autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la planta solar termoeléctrica, al arroyo de desagüe Valhondo, en el término municipal de Badajoz.

En el anexo II de la presente resolución se resumen las actuaciones proyectadas, entre las que destaca la construcción de una balsa de retención impermeabilizada, con capacidad para retener el volumen de agua de escorrentía del mayor sector del campo solar producido por la lluvia de 24 horas, para un periodo de retorno de 10 años.

Tercero. - Con fecha 21 de marzo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular valoración ambiental sobre la modificación referida en el punto anterior. Dicha resolución se incluye como anexo III de la presente.

Cuarto. - Con fecha 16 de febrero de 2023, Dioxipe Solar, SL solicita modificación no sustancial de la AAU de la planta solar termoeléctrica, para adecuar los códigos LER y cantidades de residuos generados realmente por la actividad industrial, y cuya discrepancia con las cantidades inicialmente recogidas en proyecto ya habían sido puestas de manifiesto por el titular tras el inicio de la actividad. Además, solicita la modificación del condicionado de la AAU en relación con la regulación y control de los focos de emisión asociados a las calderas auxiliares 1, 2 y 3, de forma que se adapten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas. En el anexo II de la presente resolución se resumen las actuaciones contempladas en dicha modificación.

Quinto. - Conforme al artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la C.A de Extremadura, Dioxipe Solar, SL aporta memoria técnica, suscrita con fecha 21 de marzo de 2021 por D. Santiago Carlos Oraa Gil, para la modificación referida en el antecedente segundo;

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/35



y memoria técnica, de fecha enero de 2023, suscrita por los técnicos D. Fernando Follos Pliego y D.ª Joana Alves Matins, correspondiente a las actuaciones comprendidas en la modificación indicada en el antecedente cuarto. Mediante sendas memorias técnicas, Dioxipe Solar, SL evalúa las correspondientes modificaciones como no sustanciales.

Sexto.- Mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 3 de marzo de 2025 se archiva el procedimiento AAI20/002, de autorización ambiental integrada, por desaparición sobrevenida del objeto; tras certificar el titular los trabajos realizados sobre las calderas de aceite térmico existentes en la instalación industrial.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1.d) Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Segundo. - Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que citado órgano competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Tercero. - Conforme a lo establecido en el artículo 20, punto 12, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y con los Fundamentos Jurídicos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Órgano directivo,

RESUELVE

ADECUAR, por modificación no sustancial, el condicionado de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA otorgada mediante 24 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, a favor de Dioxipe Solar, SL, para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAU (AAU11/228) con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/35



La persona titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en el anexo de la presente resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a la presente resolución a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/35	
				

ANEXO I. ADECUACIÓN DEL CONTENIDO DE LA AAU

El contenido del apartado -a- Producción, tratamiento y gestión de los residuos generados, se sustituye por el siguiente:

-a.- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

I. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL (kg)
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	3.000
Grasas usadas	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*	100
Aceite térmico	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 03 08*	32.000
Lodos de separadores de hidrocarburos	Tratamiento de aguas residuales	13 05 02*	7.500
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc.	15 01 10*	5.000
Material absorbente contaminado	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	4.000
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	400
Anticongelante con sustancias peligrosas		16 01 14*	800
Equipos con HCFCs y HFCs	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.	16 02 11*-41*	100
Equipos grandes con componentes peligrosos.		16 02 13*-41*	100
Equipos pequeños con componentes peligrosos.		16 02 13*-51*	100
Aerosoles	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados.	16 05 04*	200
Reactivos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen.	16 05 06*	50
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	2.000
Baterías de Ni-Cd		16 06 02*	50
Residuos que contienen hidrocarburos.		16 07 08*	12.000
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.		16 10 01*	4.000
Tubos de campo solar		17 04 09*	10.000
Tierras contaminadas		17 05 03*	10.000

Página 4 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/35



RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL (kg)
Carbón activo de los filtros de ullage		19 11 07*	16.000
Carbón activo del separador de hidrocarburos		19 08 13	4.000
Tubos fluorescentes agotados		20 01 21*-31*	200

* Residuos Peligrosos según la LER.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL (kg)
Envases de papel y cartón	Mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	15 01 01	5.000
Envases de plásticos		15 01 02	5.000
Envases de madera		15 01 03	8.000
Envases metálicos		15 01 04	1.500
Envases de vidrio	Comedor/Laboratorio	15 01 07	1.500
Filtros de aire, absorbentes, trapos de limpieza y ropas protectoras, distintos de los especificados de 15 02 02*	Operaciones de mantenimiento	15 02 03	800
y ropas protectoras, distintos de los especificados de 15 02 02*			400
Material y equipos electrónicos de tamaño > 50 cm	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.	16 02 14-42	50
Material y equipos electrónicos de tamaño < 50 cm		16 02 14-52	50
Residuos de tóner de impresión	Tóner agotados utilizados en las oficinas	16 02 14-62	60
Pilas alcalinas	Operaciones de mantenimiento	16 06 04	50
Metales mezclados	Construcción y/o demolición de edificaciones o instalaciones de la planta	17 04 07	800
Materiales de aislamiento no contaminados		17 06 04	8.000
Residuos mezclados de construcción y demolición		17 09 04	20.000
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05	25.000
Lodos de la clarificación del agua	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 02	140.000
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 05	1.000 kg/5 años
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Rechazo de la planta de desmineralización de agua por ósmosis inversa	19 09 06	500
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01	20.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

3. La generación de cualquier otro residuo, no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), a fin de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Unificada (TAAU).

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/35



4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
12. Las aguas que se deriven a la balsa de retención por detectarse presencia de HTF, habrán de ser sometidas a un tratamiento de depuración antes de su vertido a cauce o deberán ser entregadas a un gestor de residuos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para este segundo supuesto, habrán de disponer de almacenamiento estanco con capacidad suficiente para el volumen máximo previsto, y el destino final de esta agua residual deberá cumplir con la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta circunstancia debe ser comunicada a la DGS antes de dar salida al residuo líquido generado.
13. Respecto a la balsa de contención de aguas pluviales sucias con HTF y sus instalaciones complementarias, se debe garantizar la completa estanqueidad de todo el sistema de recogida y almacenamiento. Asimismo, se debe garantizar la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger. A fin de dar cumplimiento a esta condición, se debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/35



14. Se evitará el acceso de aguas de escorrentía pluvial a la balsa, que habrá de disponer a tal efecto de un desagüe perimetral. Además, contará con sistema que evite el fácil acceso a la misma y prevenga accidentes.
15. Se deberá asegurar una adecuada supervisión de la balsa, al objeto de garantizar la impermeabilidad del sistema y la seguridad de la infraestructura. Para ello se designará un responsable técnico que desarrolle un plan de mantenimiento y revisión de la balsa, que habrá de incluir los sistemas de impermeabilización y la red piezométrica. Dicho plan deberá estar documentado, incluyendo planimetría y ubicación georreferenciada de los sistemas de control.

Deberán comunicar a la DGS los cambios en la designación del responsable técnico, aportando la identificación correspondiente.

Las operaciones de supervisión y mantenimiento deberán recogerse en un registro cronológico; que deberá estar a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos.

El contenido del apartado -b- de la resolución de 24 de mayo de 2012, se sustituye por el siguiente:

-b- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de 9 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera auxiliar I (p.t.n. 14,705 MW).	B	01 01 03 02	x		x		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico.
2	Caldera auxiliar I (p.t.n. 14,705 MW).	B	01 01 03 02	x		x		Gas natural	
3	Caldera auxiliar I (p.t.n. 14,705 MW).	B	01 01 03 02	x		x		Gas natural	
4	Caldera auxiliar 4 (p.t.n. 662,6 kW).	C	01 01 03 04	x		x		Gas natural	Producción de vapor de agua para el sello de la turbina.
5	Caldera auxiliar 5 (p.t.n. 243 kW).	-	01 01 03 05	x		x		Gas natural	Calentamiento auxiliar para regasificación en la planta de GNL.
6	Grupo electrógeno (p.t.n. 1,520 MW).	C	03 01 05 03		x	x		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica.
7	Bomba diesel del sistema contraincendios (p.t.n. 147 kW).	-	03 01 05 04		x	x		Gasoil	Bombeo de agua en el sistema de protección contraincendios.
8	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor.	C	04 05 22 03	x		x		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico.
9	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico.	C	04 05 27 12		x		x	Aceite térmico	Sistema de aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad).

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha:	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/35



2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 45,02 MW)	B	01 01 03 01

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de apoyo de 14,705 MW de potencia térmica cada una, empleadas para el calentamiento del aceite térmico (HTF).

Estas calderas están diseñadas para mantener caliente el fluido térmico HTF utilizado en el campo solar, entrando en funcionamiento de forma alterna en aquellos periodos en los que no existe radiación solar o ésta es insuficiente para mantener a una temperatura adecuada el HTF.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

4. Las emisiones canalizadas de los focos 4 y 5 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de 662,6 kW y 243 kW de potencia térmica, respectivamente, empleadas para la producción de vapor de agua, la primera, y agua caliente, la segunda.

La caldera de 662,6 kW de potencia térmica sólo se pondrá en funcionamiento en los arranques y paradas de la planta, mientras que la caldera de 243 kW entrará en funcionamiento siempre que haya consumo de gas natural.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE3ZVHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/35



metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

5. Los focos 6 y 7 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en los grupos diésel de emergencia, de 1,520 MW y 147 kW de potencia térmica.

Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de mantenimiento técnico, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

El titular de la AAI deberá contar con un sistema de monitorización y registro de funcionamiento de estos dispositivos, a fin de justificar su condición de focos no sistemáticos y estimar las emisiones atmosféricas anuales generadas por los mismos.

6. La emisión canalizada del foco 8 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máscos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K).

Como medida correctora adicional al sistema de condensación se añadirá una nueva etapa de depuración para la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante la instalación de un filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantendrá por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido deberá ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedará patente en el archivo referido en el apartado h.16. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 7/2022, de 8

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE3ZVHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/35



de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.

7. En relación con el foco 9, se deberá proceder al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.

El contenido de los apartados -c- y -d- de la resolución de 24 de mayo de 2012 se sustituye por el siguiente apartado -c-:

-c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En la instalación industrial se segregarán cinco flujos de aguas residuales:
 - a) Aguas residuales procedentes de la purga continua del agua del sistema de torres de refrigeración, las aguas de rechazo de los procesos de ósmosis, así como las aguas de purgas y refrigeración del sistema.
 - b) Aguas de limpiezas, baldeos y aguas pluviales con riesgo de estar contaminadas por derrames de combustible, y/o otros productos aceitosos, entre los que se incluye el HTF.
 - c) Aguas residuales procedentes del rechazo de electrodionización para la producción de agua desmineralizada.
 - d) Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de los trabajadores que se disponen para los trabajadores en la isla de potencia.
 - e) Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios que se dispondrán para los trabajadores en el edificio administrativo.

Las corrientes a), b), c) y d), tras los tratamientos correspondientes, se conducen a las balsas de homogeneización y enfriamiento (2 unidades). A continuación, se envían a un depósito de neutralización en el que se ajusta el pH, para finalmente, mediante una única conducción dirigir las al punto de vertido n.º 1, en el cunetón de pluviales, que desemboca en el arroyo de desagüe Valhondo.

La corriente e) una vez depurada se conduce al punto de vertido n.º 2, en el cunetón de pluviales, que desemboca en el arroyo de desagüe Valhondo.

2. Los vertidos descritos en el apartado anterior al arroyo de desagüe Valhondo deberán contar con la correspondiente autorización administrativa de vertidos, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. Exceptuando los vertidos directos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. En consecuencia, el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en general, de residuos y de reactivos empleados en el proceso industrial, en el tratamiento de aguas para su uso industrial o en la depuración de efluentes residuales, se realizará en zonas o depósitos que cuenten con sistemas estancos de recogida de fugas que impidan que éstas puedan llegar a la red de saneamiento.
4. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/35



impermeabilización y retirada por gestor autorizado, conforme a las prescripciones recogidas en el apartado –a- de la presente resolución.

5. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, se impermeabilizará el suelo de todas las zonas por las que circule HTF, en las que se trabaje con HTF en la isla de potencia o en las que se puedan producir escorrentías de aguas pluviales contaminadas por HTF. Asimismo, se impermeabilizará el suelo alrededor de las juntas rotativas existentes en los distintos lazos del campo solar. Cada área impermeabilizada contará con una pequeña capacidad de retención que permita contener los goteos hasta su recogida.

6. Se llevará a cabo la división del campo solar en ocho sectores en relación con la evacuación de las aguas pluviales.

Además, se contará con una balsa impermeabilizada con un material que no sea degradado por el HTF, con capacidad para retener la escorrentía diaria correspondiente al periodo de retorno de 10 años del mayor de los sectores que tenga asociado.

Se instalarán arquetas de discriminación de las escorrentías procedentes de los distintos sectores, con compuertas monitorizadas cuya apertura automática se comande desde el SCADA de la planta como respuesta a una señal de detección de HTF libre en campo solar o como respuesta a la presencia de HTF en medidores en continuo instalados en los canales de salida de cada sector del campo solar.

Estas compuertas permitirán desviar lo distintos flujos si se detecta contaminación a la balsa de retención. Las aguas que se deriven a la balsa de retención por detectarse presencia de HTF, habrán de ser sometidas a un tratamiento de depuración antes de su vertido al cauce o deberán ser entregadas a un gestor de residuos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

7. Las instalaciones contarán con un sistema de control piezométrico de monitorización de la calidad de las aguas subterráneas. La ejecución de los piezómetros se realizará de manera que se eviten contaminaciones cruzadas.
8. Los piezómetros para el control de posibles contaminaciones de las aguas subterráneas deben ubicarse en función de las líneas de flujo de aguas subterráneas / subsuperficiales (aguas arriba y aguas abajo), además deben ejecutarse de forma que no constituyan una vía de entrada de contaminantes en las aguas subterráneas, ni que sean el origen de contaminaciones cruzadas.

Se incorpora al condicionado un nuevo apartado -d-, relativo a condiciones generales, con el siguiente contenido:

-d- Condiciones generales

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente. En particular, y con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión ambiental de la central, en particular, del tratamiento y control de emisiones y de la gestión de los potenciales vertidos accidentales de HTF, será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación. Deberán comunicar a la DGS los cambios en la designación de dicho responsable técnico, aportando la identificación correspondiente.
2. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/35



3. El titular de la instalación industrial atenderá al cumplimiento de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación.

El contenido del apartado -h- de la resolución de 24 de mayo de 2012 se sustituye por el siguiente:

-h- Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.
6. En su caso, antes de iniciar el traslado de los residuos a una instalación para su gestión, el operador deberá cumplimentar el documento de identificación regulado por el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El titular de la instalación deberá registrar y conservar los ejemplares de los documentos de identificación de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica.

7. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/35



Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, los siguientes controles externos, con las frecuencias indicadas en cada caso:

Foco ⁽¹⁾	Frecuencia del control externo
1, 2 y 3	Al menos, cada tres años.
4	Al menos, cada cinco años.
8	Al menos, cada cinco años.

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1.

8. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

Foco ⁽¹⁾	Frecuencia del control interno
1, 2 y 3	Al menos, cada año y medio.
8	Al menos, cada año.

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

9. Haciendo uso de la excepción regulada en el artículo 6.6 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, se exime del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en el apartado b.3 de la presente resolución a los focos 1, 2 y 3, al no funcionar más de 500 horas al año como media móvil durante un periodo de cinco años.

En línea con lo anterior, deberá contar con un sistema de monitorización y registro de funcionamiento de estos focos de emisión, a fin de justificar el régimen de operación que da lugar a la aplicación de esta exención. El registro de tiempo de funcionamiento anual junto con la media móvil del periodo de cinco años correspondiente se facilitará a la DGS como parte del seguimiento ambiental de la actividad.

En el supuesto de no cumplir con el régimen de funcionamiento que habilita a aplicar la excepción, el titular de la AAU deberá llevar a cabo control de los focos de emisión 1, 2 y 3, dando cumplimiento a los valores límite de emisión y monitorización recogidos en la presente resolución.

10. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/35



Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽²⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar, en la dirección del viento dominante (uno al este de la termosolar y otro al oeste de la termosolar)	1 punto de muestreo en el núcleo de población Corazón de Jesús
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA	Anualmente, mientras no haya superaciones de los criterios de calidad atmosférica, en cuyo caso, inmediatamente
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	Anualmente y en verano, en periodos de funcionamiento normal de la planta ⁽¹⁾ . 2 determinaciones de la concentración de benceno en aire ambiente cada vez. Cada determinación de un promedio de una semana
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	Mediciones basadas en el empleo de captadores pasivos (tubos adsorbentes) para el muestreo y cromatografía de gases (con extracción bien por desorción térmica bien por disolventes) para la cuantificación analítica. El tubo adsorbente empleado deberá permitir calcular el caudal muestreado de gas a efectos de poder determinar la concentración de contaminante
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽³⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de O.C.A. ⁽⁴⁾	La instalación, recogida y análisis de los captadores podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de O.C.A. ⁽⁴⁾

(1) Frecuencia que, a la vista de los resultados obtenidos, podrá aumentarse tras un trámite de audiencia al titular de la AAU.

(2) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

(3) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

(4) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un O.C.A.

- II. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 8 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/35



- Difenilo
- Óxido de difenilo
- Benceno
- Fenol
- Tolueno
- Etilbenceno
- Xileno
- Naftaleno
- Ciclohexano
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (C.O.T.) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

12. El control de las emisiones fugitivas del foco 9 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
- Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un O.C.A.

13. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas,

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/35



siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial; incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 9.

De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.

15. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
16. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento de los filtros de los secaderos y de cualquier otro elemento de depuración de las emisiones y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.
17. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales como anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

18. Respecto al vertido de aguas al arroyo de desagüe Valhondo, el titular deberá llevar a cabo aquellos controles que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Suelos contaminados:

19. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
20. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/35



presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.

21. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
22. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

23. En los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.

El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.

Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

24. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
25. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Ruidos:

26. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán mediciones de ruidos después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
27. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición.
28. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/35



Suministro de información:

29. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

El punto 3 del apartado -i- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento se sustituye por el siguiente:

3. Se llevará a cabo la división del campo solar en ocho sectores en relación con la evacuación de las aguas pluviales.

Se instalarán arquetas de discriminación de las escorrentías procedentes de los distintos sectores, con compuertas monitorizadas cuya apertura automática se comande desde el SCADA de la planta como respuesta a una señal de detección de HTF libre en campo solar o como respuesta a la presencia de HTF en medidores en continuo instalados en los canales de salida de cada sector del campo solar. Estas compuertas permitirán desviar lo distintos flujos si se detecta contaminación a la balsa de retención.

Respecto a la modificación no sustancial que se autoriza, se establece el siguiente plan de ejecución:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, al tratarse de una modificación de una actividad ya existente, se otorga un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la misma. En el caso de que esta adaptación no se lleve a cabo en ese plazo, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el punto anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS una comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. A dicha comunicación de inicio habrá de acompañar al menos la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - c) Certificado de implementación de los sistemas de registro establecidos en los apartados b.5 y h.9 de la presente resolución.
 - d) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto de modificación no sustancial.

Al anexo I de la AAU se le añaden los anexos I y II de esta resolución.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHR2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/35



ANEXO II. RESUMEN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

La modificación no sustancial objeto de la presente resolución comprende las siguientes actuaciones:

- I. Con fecha 26 de febrero de 2022, Dioxipe Solar, SL solicita modificación no sustancial, consistente en la ejecución de una serie de medidas, exigidas por el Organismo de cuenca en la revisión de fecha 9 de noviembre de 2020 de la autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la planta solar termoeléctrica, al arroyo de desagüe Valhondo, en el término municipal de Badajoz.

Las medidas a ejecutar se resumen a continuación:

- Campo solar:
 - Se divide el campo solar en doce sectores en relación con la evacuación de las aguas pluviales. En la situación actual sólo recogen aguas pluviales del campo 8 de ellos, ya que las superficies 1, 10, 11 y 12 son zonas de posible ampliación de campo solar, no contempladas en el presente procedimiento administrativo.
 - Se ejecutará una balsa de retención impermeabilizada con material que no sea degradado por el HTF con capacidad para retener la escorrentía diaria correspondiente al periodo de retorno de 10 años del mayor de los sectores que tenga asociado. La balsa se ubica fuera de la zona de flujo preferente de los cauces próximos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Se instalarán arquetas de discriminación de las escorrentías procedentes de los distintos sectores, con compuertas motorizadas cuya apertura automática se comande desde el SCADA de la planta como respuesta a una señal de detección de HTF libre en campo solar o como respuesta a la presencia de HTF en medidores instalados en los canales de salida de cada sector del campo solar.

Estas compuertas permitirán desviar los distintos flujos, si se detectase contaminación, a la balsa de retención.

En las aguas que se deriven a la balsa de retención por detectarse presencia de HTF, se realizará un tratamiento de depuración antes de su vertido al cauce o se entregará a un gestor de residuos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se diseñará de un nuevo colector que conducirá las aguas susceptibles de estar contaminadas hasta la nueva balsa proyectada.
 - Se impermeabiliza el suelo alrededor de las juntas rotativas existentes en los distintos lazos del campo solar, con objeto de impedir que los goteos de HTF se viertan sobre el suelo desnudo y a lo largo de la vida útil de la planta acaben afectando a las aguas subterráneas. Cada área impermeabilizada dispone de una pequeña capacidad de retención que permite contener los goteos hasta su recogida mediante pequeños cubetos de acero al carbono galvanizado.
 - Se ejecutará una red de monitorización de la calidad de las aguas subterráneas.
- Isla de potencia:

Página 19 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE3ZVHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/35



- Para la impermeabilización del bloque de potencia se proyecta la construcción de una solera de hormigón en todas aquellas zonas susceptibles de tener presencia de HTF, perimetrando los nuevos cubetos ejecutados con un bordillo de hormigón armado estanco. Con el fin de asegurar la estanqueidad el terreno la nueva solera de hormigón ejecutada estará protegida por una lámina de polietileno. Para la recogida de aguas se dispondrán de drenajes longitudinales que tienen como punto de desagüe las canalizaciones de desagüe de aguas de la red de aceitosas existente.
 - Mejora del tratamiento de depuración de las aguas potencialmente contaminadas con HTF mediante la instalación de un nuevo sistema de filtración que complementa al existente. Este sistema estará constituido por un filtro de arena y otro de carbón activo dispuesto tras el separador de hidrocarburos (equipo de flotación por aire disuelto).
2. Posteriormente, con fecha 16 de febrero de 2023, Dioxipe Solar, SL solicita modificación no sustancial de la AAU de la planta solar termoeléctrica, para adecuar los códigos LER y cantidades de residuos generados realmente por la actividad industrial, y cuya discrepancia con las cantidades inicialmente recogidas en proyecto ya habían sido puestas de manifiesto por el titular tras el inicio de la actividad. Además, solicita la modificación del condicionado de la AAU en relación con la regulación y control de los focos de emisión asociados a las calderas auxiliares 1, 2 y 3, de forma que se adapten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHR2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/35





Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZR2ACQE3ZVHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/35

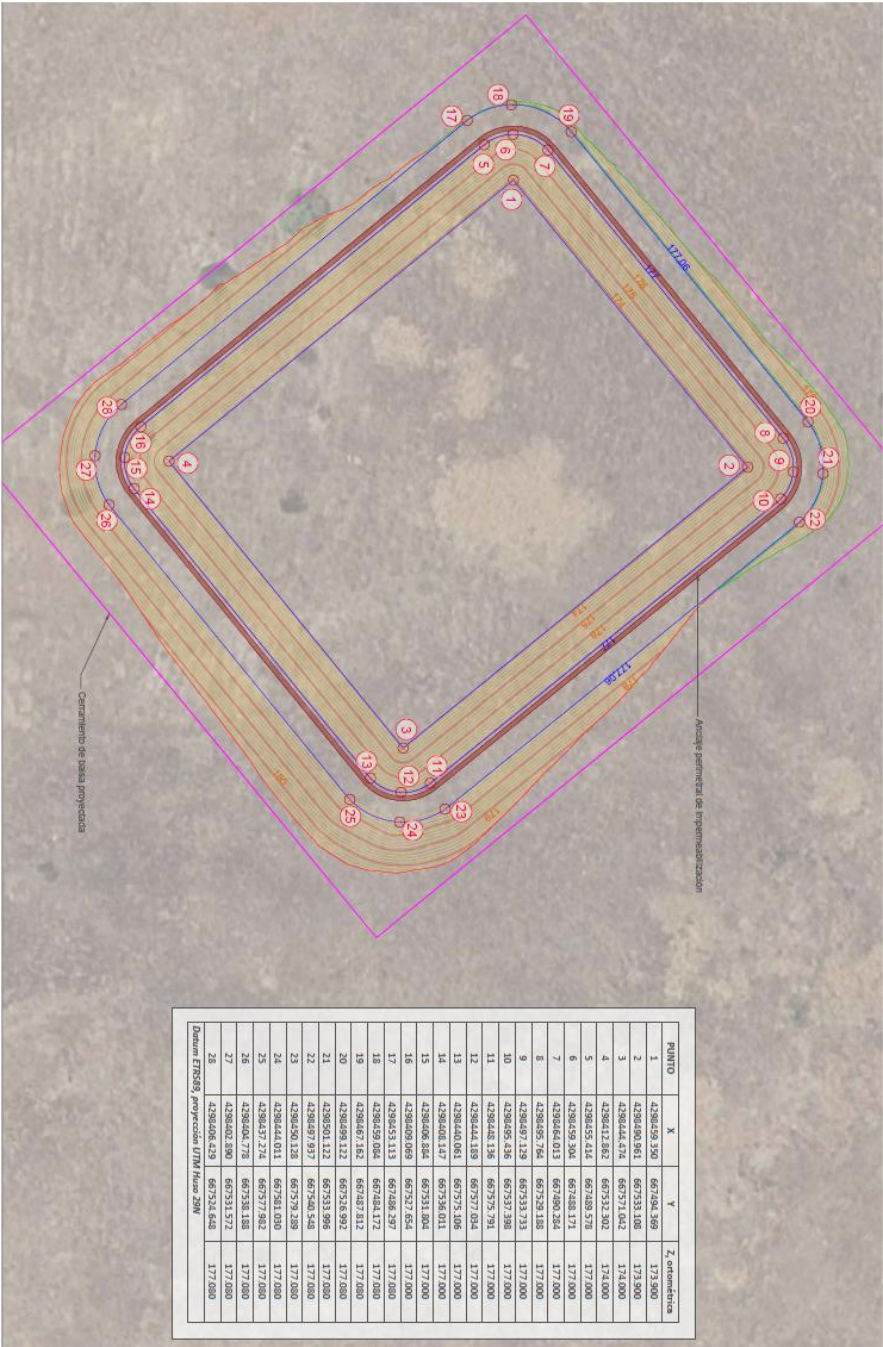


Figura I. Plano en planta. Balsa de retención.

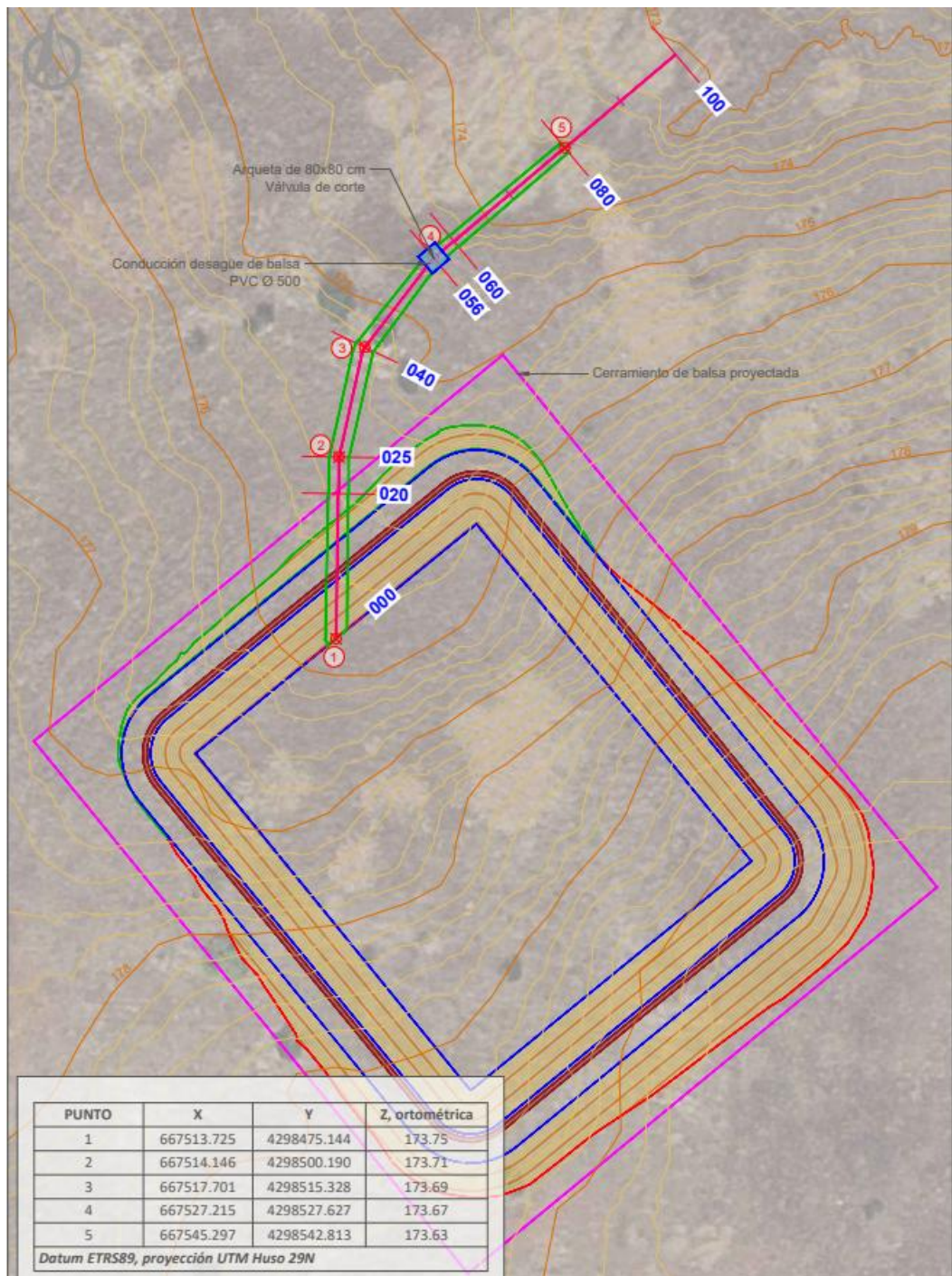


Figura 2. Desagüe de balsa proyectada.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/35



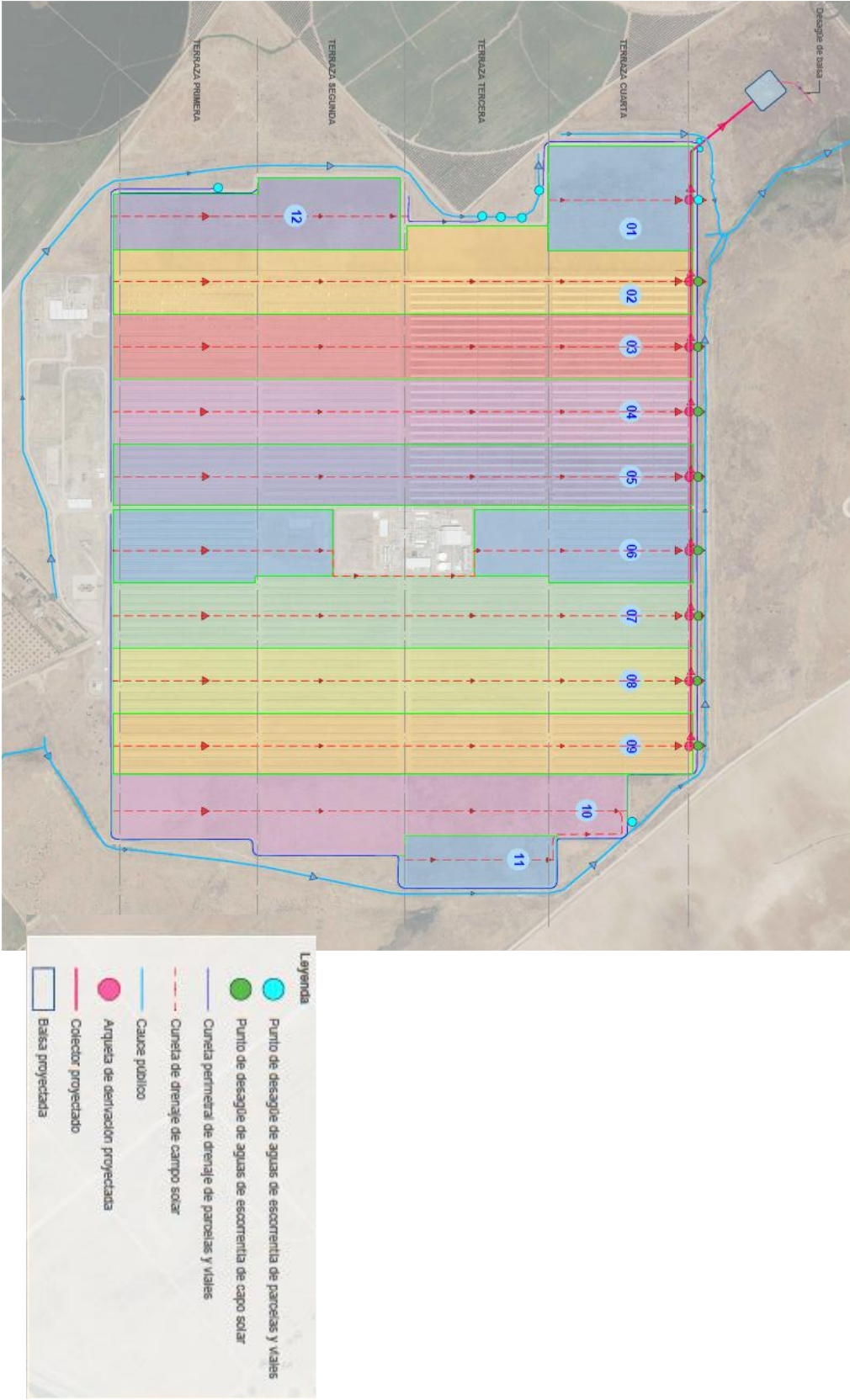


Figura 3. Red de drenaje de campo solar. Situación proyectada.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/35



ANEXO III

Resolución de 21 de marzo de 2024 la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Astexol-2, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA08/292

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 26 de diciembre de 2008, dictada por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se formuló declaración de impacto ambiental favorable (D.O.E. núm. 7, de 13 de enero de 2009) para el proyecto consistente en la construcción de una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Astexol-2, en el término municipal de Badajoz, siendo su promotor Dioxipe Solar S.L.

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2012, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovido por Dioxipe Solar, SL, en el término municipal de Badajoz.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consistió en la construcción de una instalación central termosolar para la generación de energía eléctrica, con una potencia nominal de 49,9 MW, utilizando la energía solar como única fuente de energía primaria.

El promotor del proyecto es DIOXIPE SOLAR, S.L. La instalación se ubicará en el término municipal de Badajoz en la parcela 2 del polígono 218, en las parcelas 2, 3, 20, 22, 26 y 27 del polígono 220 y en las parcelas 10, 14 y 15 del polígono 221, sobre una superficie de 170 has. El acceso a la finca se realiza a través de la carretera EX-107 dirección Olivenza, a 8 km aproximadamente de Badajoz, y a través de los caminos existentes.

El campo solar está formado por lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. Estos colectores solares concentran ochenta veces la radiación solar que entra en ellos. La planta constará de 624 unidades de colectores cilindro-parabólicos con una superficie de captación de 510.120 m2 y generará 175.897,5 MWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia eléctrica nominal de 49,9 MW, mediante el campo solar y un sistema de almacenamiento térmico con una capacidad de almacenamiento de 8,2 horas.

TERCERO.- Con fecha 26 de abril de 2022, se recibe comunicado de régimen interior por parte de la sección de autorizaciones ambientales con la documentación presentada por Dioxipe Solar, SL, titular de la central termosolar Astexol-2, relativa a la ejecución de una serie de actuaciones requeridas por Confederación Hidrográfica del Guadiana en la revisión de la autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, entre las que se encuentra la ejecución de una balsa de retención. El documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que “Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/35



deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley”.

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe con fecha 4 de agosto de 2022, en el que manifiesta que “Las modificaciones propuestas a realizar en la central termosolar Astexol-2, no afectan a espacios incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, por lo que no se prevé que afecten a los valores ambientales circundantes, siempre que se adopten las medidas preventiva y correctoras, tanto específicas como generales indicadas en el presente informe y en la memoria del proyecto “Contención de aguas pluviales sucias con HTF en la central termosolar ASTEXOL-2”. La presencia de elanio azul (especie vulnerable) en el interior de la central deberá ser tenida en cuenta a la hora de proyectar la temporalización de las actuaciones. No obstante, dada la plasticidad de su fenología reproductiva y que construyen un nido nuevo para cada puesta, se pueden adoptar medidas que faciliten la continuidad reproductiva de esta especie”.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56

Página 25 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/35



quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, INFORMA: favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el condicionado de la presente resolución.

- Con fecha 3 de junio de 2022, se emite por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informe en el que se comunica que el presente proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- Con fecha 20 de junio de 2022, se emite por parte del Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura informe en relación con el proyecto “Contención de aguas pluviales sucias con HTF en la central termosolar Astexol”, en término municipal de Badajoz, sobre los posibles efectos en las comunidades piscícolas y medio fluvial, conforme a la normativa relacionada, se informa que:

La instalación se ubica en el término municipal de Badajoz en la parcela 2 del polígono 218, en las parcelas 2, 3, 20, 22, 26 y 27 del polígono 220 y en las parcelas 10, 14 y 15 del polígono 221, sin realización de obras que afecten directamente al cauce fluvial.

El reto de las infraestructuras hidráulicas se debe centrar en controlar y evitar la propagación de las piscícolas invasoras. Es responsabilidad de los titulares de las concesiones de aprovechamiento de aguas poner los medios necesarios para impedir la dispersión de peces mediante la captación y traslado de agua a través de la red de distribución. Es por ello que:

- La construcción de la balsa deberá prever dispositivos eficaces para su vaciado como sifones, bombeos y/o desagües de fondo, y en el caso que lleguen peces invasores se complementaría con el desdoblamiento del vaso (charcas de pie, inscritas o similares) que permitirá hacer el trasiego del recurso hídrico en las charcas, y por tanto, la eliminación de las especies piscícolas invasoras.
 - Si llegasen peces a las balsas o charcas, el manejo y gestión necesaria de la pesca la realizará el titular, previa consulta y autorización por el servicio competente en Pesca y Acuicultura.
- Con fecha 26 de febrero de 2024, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se comunica lo siguiente:

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/35



Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El colector de conducción de aguas contaminadas con HTF hasta la balsa de contención cruzaría un arroyo tributario del arroyo de Valhondo, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El Servicio del Dominio Público Hidráulico, zona occidental, de este organismo de cuenca, ha informado lo siguiente (IS-002/21 AML):

- Con fecha 11 de marzo de 2021 este Servicio informó favorablemente la construcción de una balsa para la recogida y almacenamiento de aguas contaminadas con HTF asociadas a la central termosolar de Astexol – 2, la cual está proyectada en la parcela 2, del polígono 220 del T.M. de Badajoz (Badajoz), fuera de zona de policía del arroyo Valhondo, en las

Página 27 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/35



coordenadas U.T.M. aproximadas: X: 667.529; Y: 4.298.476, HUSO: 29 el T. M. de Badajoz (Badajoz).

- Con fecha 10 noviembre de 2021 por parte del Área de Calidad de las Aguas se requirió nuevo informe relativo a las actuaciones proyectadas por Dioxipe Solar, S.L. relativas al proyecto: “Contención de aguas pluviales sucias con HTF en la central termosolar Astexol – 2 en T.M. de Badajoz”, citado proyecto detallaba la construcción de la balsa anteriormente informada y sus instalaciones complementarias, entre ellas, el colector y emisario del vertido de agua tratada al D.P.H. procedente de la citada balsa.
- Vista la documentación aportada y la solución técnica proyectada para el vertido de aguas pluviales sucias con HTF al arroyo Valhondo, con fecha 24 de noviembre de 2021, este Servicio emitió informe en sentido desfavorable, dado que el trazado de la conducción que dirige las aguas a la balsa de retención desde la instalación solar termoeléctrica discurrirá bajo un cauce innominado tributario del arroyo Valhondo sin cumplir con los criterios técnicos establecidos por este Organismo de cuenca.
- Con fecha 24 de enero de 2022 Dioxipe Solar, S.L ha presentado nuevo proyecto denominado: “Contención de aguas pluviales sucias con HTF en la central termosolar Astexol – 2 en t. m. de Badajoz – Memoria de Subsanaciones Revisión CHG” en el cual quedan subsanadas las deficiencias indicadas anteriormente en el siguiente sentido:
 - Se ha proyectado un sifón en el colector que dirige los efluentes desde el campo solar hasta la balsa de retención en el punto de coordenadas U.T.M.: X: 667.641; Y: 4.298.379; HUSO 29; ETRS89. Citada conducción cruza en citado punto de modo subterráneo el cauce innominado tributario del arroyo Valhondo, modificando en ese punto la solución técnica inicialmente proyectada de modo que la misma cumple con los criterios establecidos por este Organismo.
 - Se ha modificado el punto de vertido de las aguas procedentes de la balsa de retención proyectada, de modo que las aguas tratadas son transportadas por una conducción DN500 hasta una arqueta de 80x80 cm. que alojará una válvula de corte y una poceta de desagüe para la retención inicial del agua de escorrentía en caso de siniestro. Citada arqueta quedará ubicada fuera de zona de policía del arroyo Valhondo en el punto de coordenadas U.T.M. (ETRS89) X: 667.527; Y: 4.298.527, HUSO 29, a partir de ella se proyecta un canal de sección trapezoidal de 20 m de longitud con revestimiento de hormigón HM-20 de 15 cm en espesor que dirigirá las aguas hasta un punto del terreno en el que la pendiente natural del mismo favorece el drenaje del vertido de las aguas tratadas por gravedad hasta el D.P.H. del arroyo Valhondo en el punto de coordenadas U.T.M. (ETRS89) X: 667.563; Y:4.298.561, HUSO 29.
 - Los puntos finales de vertidos al arroyo Valhondo por el área norte de la planta termosolar, encargados del desagüe de la escorrentía superficial, no son alterados ni sufren modificación de tipo alguno en la intervención que se pretende llevar a cabo. Las características constructivas de los puntos finales de vertido hacia el Arroyo Valhondo, estaban incluidas dentro del alcance del “Proyecto básico de desvío de cauce del desagüe Valhondo de la Central Termoeléctrica Astexol-2” suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Edgardo Ibáñez Prudente, Col. N° 12693, con fecha de 28 de Julio

Página 28 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/35



de 2010 (visado de 10 de Agosto de 2010) habiéndose ejecutado las actuaciones de acuerdo con lo previsto en la autorización administrativa otorgada por este Organismo de cuenca de fecha 9 de marzo de 2011 en el expediente de referencia ENCA-11/10.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, este Servicio, en el ámbito de sus competencias, considerando que han sido subsanadas por el peticionario las deficiencias indicadas en el informe desfavorable emitido con fecha 24 de noviembre de 2021, informa que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el peticionario en las condiciones que la Administración establece para esta clase de obras y las particulares que a continuación se relacionan:

- No se permitirá en la zona de servidumbre el establecimiento de construcciones elevadas por encima del terreno natural adyacente o que impidan el desarrollo de alguna de las funciones previstas para esta zona en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los productos procedentes de la excavación necesaria para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de este informe no deberán quedar depositados en zona de policía.
- El cruce del colector general con el cauce innominado tributario del arroyo Valhondo en el punto de coordenadas UTM: X: 667.641; Y: 4.298.379; HUSO 29; ETRS89 se realizará de acuerdo con la documentación aportada y de acuerdo con las características siguientes:
 - Deberán colocarse sendas arquetas de registro en zona de policía, en el borde exterior de la zona de servidumbre del cauce.
 - La conducción se situará dentro de una conducción de mayor sección y embutida en hormigón en masa, con un espesor mínimo de 50 cm. sobre la generatriz exterior de mayor cota del tubo, rellenando el resto con material seleccionado procedente de la excavación. La profundidad entre la generatriz superior del tubo de mayor cota y el lecho del cauce será, como mínimo de 1,50 m.
 - La presencia de la conducción se advertirá mediante la colocación de una banda señalizadora.
- La incorporación del vertido al cauce del arroyo Valhondo desde que éste abandona el canal artificial procedente de la arqueta de desagüe proyectada se efectuará de manera favorable a la pendiente del terreno y en sentido de la corriente, debiendo quedar la superficie del terreno inundada, en todo su trazado, protegida de la erosión mediante el encachado de la superficie, la revegetación de la zona adyacente o cualquier otra solución no estructural, desaconsejándose su revestimiento en hormigón.
- La obra de incorporación de vertidos al D.P.H. quedará perfectamente enrasada con la margen del cauce donde se ubique, y no supondrá, por tanto, obstáculo alguno al libre circular de las aguas.
- Se protegerá con escollera la ribera y lecho del cauce en las inmediaciones del punto final de vertido situado en el cauce del arroyo Valhondo.

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/35



- La escollera proyectada se dispondrá de tal manera que no suponga una reducción significativa de la capacidad del cauce.
- El autorizado quedará obligado a la conservación y mantenimiento del buen estado de un tramo de cauce de 500 metros de longitud, situado aguas abajo de los puntos de vertido, procediendo a la eliminación periódica de arrastres y proliferación de vegetación en la zona producidos como consecuencia del incremento de nutrientes y sólidos en suspensión procedentes del vertido, respondiendo en consecuencia de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto a personas como a bienes, derivados del incorrecto mantenimiento del mismo.
- Una vez finalizadas las obras, se deberá remitir a este Organismo un certificado final de obras realizado por la Dirección Facultativa de los trabajos, en el que se haga constar que éstas han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado y las condiciones anteriormente mencionadas.

Consumo de agua:

En principio, y conforme a la documentación remitida, no se prevé modificación alguna en lo referente al sistema de abastecimiento de la planta termosolar, por lo que, a todos los efectos, nos remitimos a la Resolución, de 11 de octubre de 2010, del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Guadiana, con destino a uso industrial para la central solar termoeléctrica “ASTEXOL 2”, en término municipal de Badajoz (Badajoz). CONC. 30/2008.

Vertidos al DPH:

El Área de Calidad de las Aguas de este organismo de cuenca, ha informado, con fecha 01/02/2024, lo siguiente:

“[...] mediante resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, este Organismo de cuenca revisó la autorización de vertido otorgada a DIOXIPE SOLAR, S.L., para efectuar el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta solar termoeléctrica al arroyo de desagüe Valhondo, en el t.m. de Badajoz (Badajoz), con objeto de implementar medidas adicionales de protección del dominio público hidráulico contra su deterioro por vertidos accidentales del fluido término (HTF). En el apartado I, de la condición V de la citada resolución se indica que el titular deberá aportar proyecto constructivo completo de los nuevos trabajos a ejecutar. En consecuencia, se adjunta la aprobación por el Área de Calidad de las Aguas del Proyecto Constructivo de Contención de aguas pluviales sucias con HTF en Astexol-2, aportado por Dioxipe Solar el 22 de diciembre de 2022.

Se destaca que el Estudio de Impacto Ambiental abreviado: Contención de aguas pluviales sucias con HTF en Astexol-2 que nos remitieron, es de julio de 2021 y que algunos de los aspectos que recoge han sido modificados en el Proyecto Constructivo”.

QUINTO.- Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de

Página 30 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE3ZVHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/35



evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª, Sección 2ª, Capítulo VII del Título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

La modificación del proyecto consiste en las siguientes actuaciones, para dar cumplimiento a lo requerido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Se divide el campo solar en doce sectores en relación con la evacuación de las aguas pluviales.

Se ejecutará una balsa de retención impermeabilizada con material que no sea degradado por el HTF con capacidad para retener la escorrentía diaria correspondiente al periodo de retorno de 10 años del mayor de los sectores que tenga asociado. La balsa se ubica fuera de la zona de flujo preferente de los cauces próximos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se instalarán arquetas de discriminación de las escorrentías procedentes de los distintos sectores, con compuertas motorizadas cuya apertura automática se comande desde el SCADA de la planta como respuesta a una señal de detección de HTF libre en campo solar o como respuesta a la presencia de HTF en medidores instalados en los canales de salida de cada sector del campo solar. Estas compuertas permitirán desviar los distintos flujos, si se detectase contaminación, a la balsa de retención.

En las aguas que se deriven a la balsa de retención por detectarse presencia de HTF, se realizará un tratamiento de depuración antes de su vertido al cauce o se entregará a un gestor de residuos de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se diseñará de un nuevo colector que conducirá las aguas susceptibles de estar contaminadas hasta la nueva balsa proyectada.
- Se impermeabiliza el suelo alrededor de las juntas rotativas existentes en los distintos lazos del campo solar, con objeto de impedir que los goteos de HTF se viertan sobre el suelo desnudo y a lo largo de la vida útil de la planta acaben afectando a las aguas subterráneas. Cada área impermeabilizada dispone de una pequeña capacidad de retención que permite contener los goteos hasta su recogida mediante pequeños cubetos de acero al carbono galvanizado.
- Se ejecutará una red de monitorización de la calidad de las aguas subterráneas.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica

Página 31 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/35



de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo.

RESUELVE

1º.- LA NO NECESIDAD DE SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial “Astexol-2”, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, YA QUE DICHA MODIFICACIÓN NO VA A PRODUCIR EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

2º.- ACTUALIZAR EL CONDICIONADO de la Resolución de 26 de diciembre de 2008, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, a la que se incorporan las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. Los trabajos de construcción no se iniciarán entre los meses de febrero y julio por ser los meses de mayor actividad reproductiva del elanio azul y de las especies esteparias que se encuentran en el entorno de la instalación.
2. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier

Página 32 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE3ZVHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/35	



indicación que realice la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7 (coordinacionutv7@juntaex.es).

3. Para evitar que los anfibios queden atrapados en la balsa de nueva construcción, será necesario instalar rampas de pendientes suaves para que puedan entrar y salir. También conviene dejar algún tipo de refugio de piedras o vegetación en torno a las rampas, que podrán variar desde las más sencillas, como tablas de madera, hasta más elaboradas, como cemento o piedras.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
5. Se llevarán a cabo las medidas establecidas en los artículos 24, 25, 26, 30 y 33 de la ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
6. Medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras del catálogo. Las autoridades competentes exigirán a los promotores de obras en cauces que se informen sobre la presencia de especies del catálogo en aquellas masas de agua que van a ser origen de trasvases o desviaciones temporales o permanentes de agua. En caso de presencia de estas especies, se revisará el proyecto para estudiar alternativas y medidas de prevención que no impliquen dispersión de estas especies, o se valorará la suspensión del proyecto. Del mismo modo, si se ejecutan trabajos en cauces afectados por especies del catálogo, se deberán aplicar protocolos preventivos de dispersión de las especies a cauces no afectados.
7. Deberá tenerse en cuenta lo recogido en los puntos a, b, c y d del artículo 1 de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000.
8. No se permitirá en la zona de servidumbre el establecimiento de construcciones elevadas por encima del terreno natural adyacente o que impidan el desarrollo de alguna de las funciones previstas para esta zona en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
9. Los productos procedentes de la excavación necesaria para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de este informe no deberán quedar depositados en zona de policía.
10. El cruce del colector general con el cauce innominado tributario del arroyo Valhondo en el punto de coordenadas UTM: X: 667.641; Y: 4.298.379; HUSO 29; ETRS89 se realizará de acuerdo a la documentación aportada y de acuerdo con las características siguientes:
 - Deberán colocarse sendas arquetas de registro en zona de policía, en el borde exterior de la zona de servidumbre del cauce.
 - La conducción se situará dentro de una conducción de mayor sección y embutida en hormigón en masa, con un espesor mínimo de 50 cm. sobre la generatriz exterior de mayor cota del tubo, rellenando el resto con material seleccionado procedente de la excavación. La profundidad entre la generatriz superior del tubo de mayor cota y el lecho del cauce será, como mínimo de 1,50 m.

Página 33 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHBZACQE3ZVHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/35



- La presencia de la conducción se advertirá mediante la colocación de una banda señalizadora.
- 11. La incorporación del vertido al cauce del arroyo Valhondo desde que éste abandona el canal artificial procedente de la arqueta de desagüe proyectada se efectuará de manera favorable a la pendiente del terreno y en sentido de la corriente, debiendo quedar la superficie del terreno inundada, en todo su trazado, protegida de la erosión mediante el encachado de la superficie, la revegetación de la zona adyacente o cualquier otra solución no estructural, desaconsejándose su revestimiento en hormigón.
- 12. La obra de incorporación de vertidos al D.P.H. quedará perfectamente enrasada con la margen del cauce donde se ubique, y no supondrá, por tanto, obstáculo alguno al libre circular de las aguas.
- 13. Se protegerá con escollera la ribera y lecho del cauce en las inmediaciones del punto final de vertido situado en el cauce del arroyo Valhondo.
- 14. La escollera proyectada se dispondrá de tal manera que no suponga una reducción significativa de la capacidad del cauce.
- 15. El autorizado quedará obligado a la conservación y mantenimiento del buen estado de un tramo de cauce de 500 metros de longitud, situado aguas abajo de los puntos de vertido, procediendo a la eliminación periódica de arrastres y proliferación de vegetación en la zona producidos como consecuencia del incremento de nutrientes y sólidos en suspensión procedentes del vertido, respondiendo en consecuencia de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto a personas como a bienes, derivados del incorrecto mantenimiento del mismo.
- 16. Una vez finalizadas las obras, se deberá remitir a este Organismo un certificado final de obras realizado por la Dirección Facultativa de los trabajos, en el que se haga constar que éstas han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado y las condiciones anteriormente mencionadas.

Medidas compensatorias:

1. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida útil de la balsa, que englobe la mortalidad contra el cerramiento interno, por contaminación u otras causas no naturales. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
2. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el documento de Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto y deben mantenerse durante toda la vida útil de la balsa e instalaciones auxiliares, que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción, tanto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 26 de diciembre de 2008, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en una instalación de

Página 34 de 35

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE3ZVHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/35



producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Astexol-2, en el término municipal de Badajoz, siendo su promotor DIOXIPE SOLAR, S.L., como a las medidas derivadas de la actualización del condicionado de aquella, y que se recogen en el presente acto.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
D. Germán Puebla Ovando

Csv:	FDJEXF6YT8AX9YUHB2ACQE32VHNE6	Fecha	27/11/2025 22:24:38	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/35	
				